

Santa Marta, 27 de Abril de 2021

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO**  
**RADICADO: 47-001-4189-001-2020-00636-00**  
**DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**  
**DEMANDADA: ELVA LUZ BLANCO PEREZ.**

**Santa Marta, veintinueve (29) de Abril de dos mil veintiuno (2021).**

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** actuando a través de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva contra **ELVA LUZ BLANCO PEREZ** para obtener el pago por la suma de: SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (**\$729.305.00**) M.L. por concepto de Capital más intereses moratorios, desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación y costas del proceso.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto del dieciocho (18) de Marzo de dos mil veintiuno (2021), libró orden de pago por los conceptos suplicados-

La demandada fue notificada por correo electrónico el 24 de Marzo de la presente anualidad, según certificación que se allega por la empresa E Entrega, conforme al Decreto 806 del 4 de Junio de 2020; vencido el término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el artículo 440 del C.G.P contra la demandada **ELVA LUZ BLANCO PEREZ**, disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$36.466.00 M.L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

**RESUELVE**

**PRMERO:** Seguir adelante la ejecución contra la demandada **ELVA LUZ BLANCO PEREZ**, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

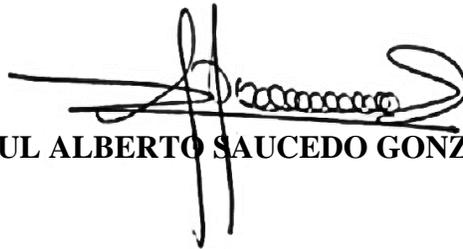
**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$36.466.00) M.L. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

**CUARTO:** Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**EL JUEZ,**



**RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 30 de Abril de 2021 NOTIFICADO POR  
ANOTACION EN ESTADO N° 050 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA  
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO